PEDIDO CONTRA EL ACUERDO DE COLABORACIÓN ADIF-INECO
(nº: 4.16/03110.0020)

TITULO: ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y REDACCIÓN DE ANTEPROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE UN PASO DE PERMEABILIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE OZA-CESURAS
PEDIDO Nº: 3.16/27507.0316

En Madrid, a 5 de Mayo de 2017

REUNIDOS

Por la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF):

Dª. María Esther Mateo Rodríguez, con el cargo de Directora Técnica, en nombre y representación de la Entidad Pública Empresarial ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, con C.I.F. Q2801660-H, creado por la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, que en lo sucesivo se denominará ADIF, con domicilio en 28020-Madrid C/ Sor Ángela de la Cruz, 3, en el ejercicio de las competencias atribuidas mediante Resolución de Delegación de Competencias de 22 de Diciembre de 2015 (BOE de 25/01/2016).

Por empresa Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E. M.P, S.A, (INECO):

Dª. María Sánchez Palomo Bermúdez, con DNI. nº 04203868-C, en nombre y representación de la empresa Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E. M.P, S.A, (INECO), CIF: A-28220168, que en lo sucesivo se denominará INECO, con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, nº 138, según poder que debidamente tiene acreditado.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

1º. En virtud de Acuerdo de Colaboración suscrito entre ADIF e INECO con fecha 16 de Febrero de 2016, en los que se establece el marco general en el que deben desenvolverse las relaciones recíprocas entre ambas entidades, INECO se compromete a realizar los estudios, proyectos y trabajos que ADIF le encomiende, dentro de las áreas de prestación de servicios que se enumeran en el Anexo I y con las tarifas de aplicación recogidas en los Anexos II y III del Acuerdo de Colaboración.

2º. La propuesta de encargo de los trabajos correspondientes al presente contrato, consta en el expediente que fue aprobada previo Informe Técnico de Evaluación de la oferta de precio, plazo (según consta en cláusulas tercera y quinta del presente contrato) y demás condiciones presentada por INECO.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios, establecidos en el expediente que se indica en el titulo del presente.

SEGUNDA: INECO se compromete a realizar por su cuenta y riesgo el objeto del contrato a que se refiere la cláusula anterior con estricta sujeción al Pliego de Bases correspondiente al presente contrato y demás documentos que sirven de base a la adjudicación, que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en aquéllos que tienen carácter contractual.

En todo lo que no esté en contradicción con el presente contrato, será de aplicación lo prescrito en el Pliego de Condiciones Generales para los Contratos de Servicios de ADIF y en el Acuerdo de Colaboración ADIF – INECO, de fecha 16 de Febrero de 2016.

TERCERA: El precio del contrato es de cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco euros con seis céntimos (58.245,06), IVA Excluido, que será abonado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	TOTAL SIN IVA	IMPORTE IVA	TOTAL CON IVA
2017	58.245,06 €	12.231,46 €	70.476,52 €
TOTAL	58.245,06 €	12.231,46 €	70.476,52 €

CUARTA: INECO tiene derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute con arreglo al precio convenido y con sujeción a este contrato. El pago se efectuará, salvo que en el pedido o la oferta, se establezca otra cosa, mediante precios unitarios, por certificaciones mensuales, aprobadas por ADIF cuya cuantía se obtendrá de la valoración de los trabajos realmente efectuados al periodo a que se refiere la certificación a partir de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, que se incorporan como parte integrante del presente contrato.

En cuanto al plazo de abono del precio acordado, se estará a lo dispuesto en el Apartado 4 de la Estipulación Tercera del Acuerdo de Colaboración, que asimismo será de aplicación para el caso de existir discrepancias con los resultados parciales, o con el final, entre el Director del Contrato nombrado por ADIF como responsable del trabajo y la dirección técnica de INECO.

QUINTA: El plazo para la prestación de los servicios es de *SEIS (6) Meses*, a partir del Acta de Inicio.

SEXTA: INECO está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia LABORAL y SEGURIDAD SOCIAL y de SEGURIDAD y SALUD en el trabajo. ADIF en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna, con el personal dedicado por INECO a la ejecución del contrato.

SÉPTIMA: INECO será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias y efectos que se deduzcan para ADIF, o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones producidas en la ejecución del contrato.

OCTAVA: INECO se obliga a efectuar los trabajos de la presente contratación por medio del equipo humano reseñado en el Pliego de Bases y/o en la Oferta aprobada. Asimismo procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a ADIF.

NOVENA: INECO asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, velando especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

INECO ejecutará el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de ADIF. En este caso, el personal del INECO ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados de ADIF. Corresponde también a INECO velar por el cumplimiento de esta obligación.

INECO designará al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor frente a ADIF, canalizando la comunicación entre el primero y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y ADIF, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabaja de las funciones que tienen encomendadas, así coma controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con ADIF, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a ADIF acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

DÉCIMA: INECO está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En caso de incumplimiento de esta obligación, ADIF podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato.

UNDÉCIMA: En su caso y, a efectos del correspondiente control de calidad, los trabajos profesionales necesarios para la ejecución de las infraestructuras que constituyen el objeto de la actividad de ADIF que sean realizados por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Convenio de Colaboración suscrito entre la Entidad y el Colegio de Ingenieros con fecha 03 de mayo de 2007, serán verificados por el Colegio de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, siendo INECO responsable de todas las actuaciones necesarias a tal efecto, debiendo entregar a ADIF los proyectos o la documentación correspondiente una vez verificados. Asimismo, INECO está obligada a abonar al Colegio el porcentaje que corresponda sobre el presupuesto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio.

DUODÉCIMA: Será obligación de INECO indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, así como los que cause ADIF como consecuencia de errores en la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata o directa de una orden de ADIF, será éste responsable, dentro de los límites señalados en las leyes.

DECIMOTERCERA: Todos los gastos derivados del presente contrato, sin excepción alguna, así como todos los tributos, tasas, arbitrios, exacciones establecidos o que se establezcan sobre el contrato o su objeto, tanto por la Administración del Estado como por las Comunidades Autónomas y Entes locales, serán de cargo de INECO.

DECIMOCUARTA No procede Revisión de Precios.

DECIMOQUINTA: El lugar para la entrega del proyecto será las Oficinas Centrales de ADIF en Madrid, o aquella que designe el Director del Contrato. En cuanto a los locales e instalaciones en donde han de efectuarse los trabajos de control de la obra, se estará a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases o a las instrucciones del Director del Contrato y siempre bajo las facultades inspectoras de ADIF.

DECIMOSEXTA: En el plazo de quince días a partir de la firma del presente contrato, se presentará un cronograma detallando las actividades del trabajo, fijando, en su caso, los plazos parciales y el plazo total para la realización de los trabajos que, una vez aprobado por el Director del Contrato, servirá para realizar su seguimiento y control.

Dicho programa tendrá carácter contractual, tanto en su plazo total como en los plazos parciales, así como todas las modificaciones que pudieran introducirse en él, autorizadas por el Director del Contrato.

DECIMOSÉPTIMA En su caso, INECO deberá presentar un Plan de Aseguramiento de la Calidad específicamente redactado para la realización de los trabajos ofertados, que deberá ser concretado en un plazo no superior a los quince días desde la firma del presente contrato, de acuerdo con los criterios que defina al respecto el Director del Contrato designado por el Administrador de Infraestructuras. Este plan, que deberá ser aceptado por el Director del Contrato formará parte integrante del contrato.

DECIMOCTAVA: A efectos de la propiedad, responsabilidad y uso de los trabajos, será de aplicación la Estipulación Quinta del Acuerdo de Colaboración ADIF – INECO.

DECIMONOVENA: En caso de que el presente contrato sea susceptible de prorrogarse, será de aplicación lo especificado en el Apartado 3 de la Estipulación Tercera del Acuerdo de Colaboración ADIF – INECO.

VIGÉSIMA: Si se acordara una suspensión de los trabajos por mutuo acuerdo, ya sea "TEMPORAL – PARCIAL", "TEMPORAL – TOTAL" o "DEFINITIVA", deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se consignarán las circunstancias que la hayan motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

VIGESIMOPRIMERA: El contrato se entenderá cumplido por INECO cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ADIF, la totalidad de su objeto. En todo caso su

constatación exigirá por parte del Ente un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Para la tramitación de la Recepción y Liquidación del contrato será de aplicación la Cláusula 6.5. Valoración de los trabajos, del Pliego de Condiciones Generales para los Contratos de Servicios de ADIF.

VIGESIMOSEGUNDA: El plazo de garantía será de dos (2) meses a contar desde la recepción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran serle imputables al contratista por los vicios, defectos u omisiones en que hubieran podido incurrir como consecuencia de su actuación.

VIGESIMOTERCERA: Además de las causas generales de resolución previstas en el Pliego de Condiciones Generales para los Contratos de Servicios de ADIF, será causa de resolución del presente contrato la utilización, para la prestación de los servicios contratados, de un equipo humano y de medios materiales diferentes a los reseñados en el Pliego de Bases y/o en la Oferta aprobada, sin la expresa y previa aprobación de ADIF.

VIGESIMOCUARTA: El presente contrato se rige por el Acuerdo de Colaboración suscrito entre ADIF e INECO en fecha 16 de Febrero de 2016. En cuanto a sus efectos y extinción se rige por las normas de derecho privado.

Las cuestiones surgidas como consecuencia de la aplicación del contrato, serán resueltas de común acuerdo por los contratantes, y en caso de no alcanzarlo, serán competentes para conocer los litigios que puedan plantearse, los órganos del Orden Jurisdiccional Civil.

VIGESIMOQUINTA: Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles.

VIGESIMOSEXTA: La totalidad de los folios que componen el presente documento han sido sellados y/o signados, para garantizar su autenticidad, por D. Emilio Fernández González, Subdirector de Contratación de la Dirección de Compras y Contratación, en nombre del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, y por el propio otorgante, en nombre de INECO.

Por la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	Por Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E. M.P., S.A.
Fdo: Dª. María Esther Mateo Rodríguez	Fdo: Dª. María Sánchez-Palomo Bermúdez